



siguiente: Que toda persona que introduzca aves vivas
 y criadas de ganado lanar o labris satisfaga al arri-
 vador el día que se crije por cada res que se mata en
 la casa rastro dándole al dueño una papellita que
 le servirá de resguardo por si le acomoda en un al-
 guero tiempo esta carta le sea destruída por licencia el
 desecho que se le crije a su introducción. Que a
 los que introduzcan cordones y labris con el objeto
 de curarlos para su recreo como ha estado en uso
 en todos tiempos, no se les crije día alguno. Los
 cordones o expendedores de cordones no deben ser con-
 prendidos en este parrafo, pues a ellos debe pertenecer
 solo la diversion y una indicacion de que de esta
 poblacion. Tampoco se crije día alguno a los q.
 accedieren que tienen necesidad de introducir alguna
 cabra para lactar algun niño, ni tampoco a los q.
 deno que suelen criar en esta Ciudad en el vecindario
 con ganado de la misma clase para expender la
 leche por los calles. En ultimo que si esta con-
 dicion accide a esta poblacion bien sea con esta
 condiciones o con otras que le pasaren mas con-
 venientes se fijen edictos en los sitios de costum-
 bre para que el publico se entere de lo q.
 se tomara, a fin de que el arrendador no
 se quede de las facultades que se le conceden. Q.
 acordasen lo que les pasara mas fuer. Cortage

